



# Resolución Directoral

N° 015 -2019/VIVIENDA-OGA

Lima, 24 ENF 2019

## VISTOS:

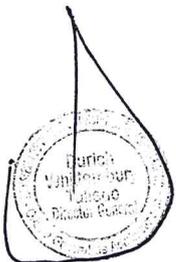
La Carta N° CNO-CG-P2-CNO.CSCO-0455 de fecha 07 de enero de 2019; la Carta N° 12-2019-CSCO/RL de fecha 17 de enero de 2019; el Informe Técnico N° 002-2019-PSHM-PNC-OLMOS\_A de fecha 18 de enero de 2019; el Informe N° 023-2019/PNC/P-NC-OLMOS de fecha 18 de enero de 2019; el Memorándum N° 119-2019/VIVIENDA/VMVU/PNC de fecha 18 de enero de 2019; el Informe N° 133-2019-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 23 de enero de 2019; el Informe Legal N° 007-2019-VIVIENDA/OGA/gmarcelo de fecha 23 de enero de 2019; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, para el cumplimiento de sus funciones, con fecha 29 de abril de 2016, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, representado por el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, en adelante la entidad, y el CONSORCIO NUEVO OLMOS, en adelante el contratista, suscribieron el Contrato de Obra N° 02-2016-VIVIENDA-PNC, para la elaboración de los estudios definitivos y ejecución conjunta de dos (2) Proyectos, denominados: i) Proyecto de "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" y Proyecto de "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", en la nueva ciudad de Olmos, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, región Lambayeque, con Códigos SNIP N° 305175 y 291552, respectivamente, por el monto total de S/ 455,754,373.29 (Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Tres con 29/100 Soles), siendo el costo de ejecución de las obras de los referidos proyectos S/ 447,471,611.92 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Seiscientos Once con 92/100 Soles) bajo el sistema de suma alzada y modalidad de concurso oferta; en adelante el contrato de obra;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, conforme a la Cláusula Quinta del contrato de obra, corresponde aplicar el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias, en adelante el Reglamento;





## Resolución Directoral

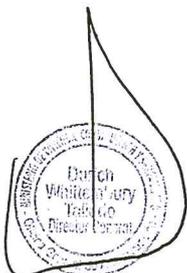
Que, mediante Resolución Directoral N° 1693-2016/VIVIENDA-OGA de fecha 21 de diciembre de 2016, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, autoriza la ejecución de la prestación adicional N° 1 al Contrato de Obra, para incluir en los estudios Definitivos de Ingeniería (Expediente Técnico) de las "Redes" del proyecto "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" del paquete 1 de la obra "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos" el desarrollo de ingeniería para la instalación de colectores secundarios como meta adicional e indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato, por el monto de S/ 147,528.22 (ciento cuarenta y siete mil quinientos veintiocho con 22/100 soles) incluido IGV que representa una incidencia aproximada del 12.24% del monto correspondiente a los mencionados estudios definitivos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2017-VIVIENDA-OGA de fecha 11 de enero de 2017, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de ampliación de Plazo N° 02 y declara procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 03 al Contrato de Obra, otorgando un plazo de cuarenta y tres (43) días calendario, en el extremo referido al desarrollo de ingeniería para la instalación de colectores secundarios a incluirse en los estudios Definitivos de Ingeniería (Expediente Técnico) de las "Redes" del proyecto "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" en la Nueva Ciudad de Olmos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2018-VIVIENDA de fecha 13 de marzo de 2018, la entidad autoriza la ejecución de la prestación adicional de obra N° 1 "Colectores Secundarios" del Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque", Código SNIP N° 291552, hasta por la suma de S/ 14,923,348.84 (Catorce Millones Novecientos Veintitrés Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 84/100 Soles) incluido impuestos de ley, que representa el 3.34% respecto del monto contractual original de la prestación de ejecución de obra de los proyectos de inversión, materia del contrato de obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 133-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 11 de abril de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato de Obra, otorgándole doscientos veinticuatro (224) días calendario, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 1 "Colectores Secundarios" en el extremo referido a "Redes" de "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" del Paquete 01 del Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque", Código SNIP N° 291552, trasladando la fecha de término de la obra al 29 de noviembre de 2018;

Que, mediante Carta N° 427-2018-VIVIENDA/OGA-OACP recibida por la Supervisión de Obra el 12 de abril de 2018; la entidad comunica la autorización para la suspensión de los trabajos en el extremo del Proyecto de "Instalación de Servicios de





## Resolución Directoral

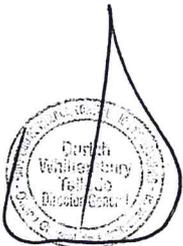
Vialidad Urbana” con Código SNIP N° 305175 hasta que la entidad comunique el reinicio de las actividades, en mérito a lo establecido en el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda: Variaciones Contractuales del Contrato de Obra y por efectos de la notificación de la Resolución Ministerial N° 094-2018-VIVIENDA de fecha 13 de marzo de 2018, mediante el cual se ordena la ejecución de la prestación adicional de obra N° 1 “Colectores Secundarios”;

Que, el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Obra señala: *“Adicionalmente, la Supervisión, previa autorización de VIVIENDA, podrá ordenar por escrito a EL CONTRATISTA la suspensión o intervención parcial o total de la obras (artículos 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), cuando a su criterio sea necesario para la correcta ejecución de los trabajos, por cualquier de las siguientes razones: condiciones meteorológicas o de otra naturaleza que afecten la seguridad o calidad de la obra, ejecución de trabajos defectuosos o no autorizados, negligencia de EL CONTRATISTA, atrasos en la ejecución de la obra, alguna otras causa prevista en las Bases o en este Contrato. El tiempo que los trabajos permanezcan suspendidos será añadido a los plazos previstos en este Contrato para la ejecución de los PROYECTOS, solo si la causa que origina la medida no es culpa de EL CONTRATISTA. En ningún caso corresponderá pago alguno a EL CONTRATISTA por el mantenimiento de las obras”;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 148-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 17 de abril de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato de Obra, en el extremo referido al Proyecto de Inversión “Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana” en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175;

Que, mediante Resolución Directoral N° 175-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 08 de mayo de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato de Obra, otorgándole tres (3) días calendario, por la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, en el extremo referido al Proyecto de Inversión “Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana” en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175;

Que, mediante Resolución Directoral N° 177-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 08 de mayo de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 al Contrato de Obra, otorgándole siete (7) días calendario, por la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, en el extremo referido al Proyecto de Inversión “Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario” – Paquete 1 – Redes en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque”, Código SNIP N° 291552, trasladando la fecha de término de la obra al 06 de diciembre de 2018;





## Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N° 176-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 08 de mayo de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 al Contrato de Obra, otorgándole siete (7) días calendario, por la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, en el extremo referido al Proyecto de Inversión “Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario” en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque” – Paquete 2 – Plantas de Tratamiento, Código SNIP N° 291552, trasladando la fecha de término de la obra al 26 de diciembre de 2018;

Que, mediante Carta N° 747-2018-VIVIENDA/OGA-OACP recibida por la Supervisión de Obra el 20 de junio de 2018; la entidad comunica la autorización para el reinicio de los trabajos en el extremo del Proyecto de “Instalación de Servicios de Vialidad Urbana” con Código SNIP N° 305175 a partir del 25 de junio de 2018, en mérito a lo establecido en el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda: Variaciones Contractuales del Contrato de Obra y por el contenido de la Carta N° 427-2018-VIVIENDA/OGA-OACP recibida por la Supervisión de Obra el 12 de abril de 2018;



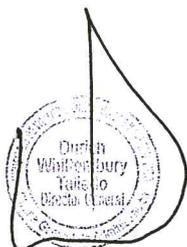
Que, mediante Carta N° 116-2018-CSCO/JSVU-PCSC de fecha 22 de junio de 2018, la Supervisión de Obra comunica al Contratista el reinicio de sus actividades de “vialidad urbana” a partir del 25 de junio de 2018; asimismo, le requiere presentar y adecuar el Calendario Acelerado de Obra Vigente de acuerdo a la fecha del reinicio;



Que, mediante Resolución Directoral N° 316-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 23 de julio de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 al Contrato de Obra, otorgándole noventa y tres (3) días calendario, por la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, en el extremo referido al Proyecto de Inversión “Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana” en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175;



Que, mediante Carta N° 1217-2018-VIVIENDA/OGA-OACP recibida por la Supervisión de Obra el 18 de octubre de 2018; la entidad comunica la autorización para una segunda suspensión de los trabajos en el extremo del Proyecto de “Instalación de Servicios de Vialidad Urbana” con Código SNIP N° 305175 hasta que la entidad comunique el reinicio de las actividades, en mérito a lo establecido en el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda: Variaciones Contractuales del Contrato de Obra y por la complejidad en la ejecución conjunta de los proyectos de Vialidad y Saneamiento;



Que, mediante Carta N° 198-2018-CSCO/JSVU-PCSC de fecha 18 de octubre de 2018, la Supervisión de Obra comunica al Contratista la suspensión de los trabajos en el extremo del Proyecto de “Instalación de Servicios de Vialidad Urbana” con Código SNIP N° 305175, a partir del 19 de octubre de 2018, en mérito a lo establecido



## Resolución Directoral

en el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda: Variaciones Contractuales del Contrato de Obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 475-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 29 de octubre de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 al Contrato de Obra, en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175;

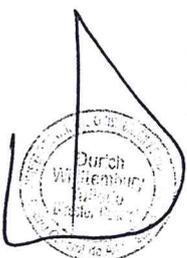
Que, mediante Resolución Directoral N° 563-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 26 de diciembre de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 al Contrato de Obra, en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque – Paquete 02: Plantas de Tratamiento, Código SNIP N° 291552;

Que, mediante Resolución Directoral N° 564-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 26 de diciembre de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 al Contrato de Obra, en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque – Paquete 01: Redes, Código SNIP N° 291552;

Que, mediante Resolución Directoral N° 569-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 26 de diciembre de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 al Contrato de Obra, en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque – Paquete 01: Redes, Código SNIP N° 291552;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 428-2018-VIVIENDA de fecha 26 de diciembre de 2018, la entidad, declara improcedente la solicitud del contratista sobre la ejecución de la prestación adicional N° 03 del Expediente Técnico: "Sistema en baja tensión para el suministro de energía a los reservorios elevados proyectados 01,02,03 y 04", del Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque – Paquete 01: Redes, Código SNIP N° 291552;

Que, mediante Resolución Directoral N° 579-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 27 de diciembre de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 al Contrato de Obra, en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia





## Resolución Directoral

de Lambayeque – región Lambayeque – Paquete 02: Plantas de Tratamiento, Código SNIP N° 291552;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2019-VIVIENDA de fecha 02 de enero de 2019, la entidad, declara improcedente la solicitud del contratista sobre la ejecución de la prestación adicional N° 02 y del deductivo vinculante N° 01 del Expediente Técnico: Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 291552, – Paquete 02: Plantas de Tratamiento: "Implementación de Cámara de Derivación Integrada al Sistema de Automatización SCADA de Concesionario H2Olmos", debido a que no fue incorporado en el diseño por error atribuible al Contratista, toda vez que, fue quien estuvo a cargo de la elaboración del expediente técnico, así como del diseño, por lo que, lo solicitado no reúne las condiciones para su otorgamiento, de conformidad con la naturaleza de la contratación y de la documentación que forma parte del contrato



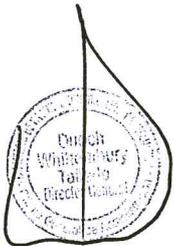
Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-VIVIENDA-OGA de fecha 03 de enero de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 al Contrato de Obra, en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175;



Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2019-VIVIENDA-OGA de fecha 03 de enero de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 al Contrato de Obra, en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175;



Que, mediante Carta N° CNO-CG-P2-CNO.CSCO-0455, recibida por el Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos, el 07 de enero de 2019, el contratista solicitó la ampliación de plazo del Paquete 2 – Plantas de Tratamiento por noventa y dos (92) días calendario, por la causal de "atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" prevista en el numeral 2 del artículo 200 del Reglamento, argumentado lo siguiente: i) Demora en el pronunciamiento con respecto a la ejecución de prestaciones adicionales, por la Solicitud de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 "Implementación de Cámara de Derivación Integrada al Sistema de Automatización Scada de Concesionario H2Olmos", causal que llegó a su término el 02.01.2019, por lo que procede de acuerdo al artículo 201 del Reglamento; ii) Que existe una demora en el pronunciamiento de la entidad sobre la prestación adicional, que tiene conocimiento desde el 11/10/2018; iii) Que la demora en el pronunciamiento ha generado atrasos en algunas partidas contractuales, que han dejado de ejecutarse pues dependen de la opinión de la entidad, tal es el caso que al adicionarse la Cámara de Derivación (Adicional N° 01) debe deducirse la Cámara de Medición y Control proyectada en el Km. 0+100;





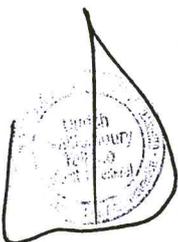
## Resolución Directoral

Que, mediante Carta N° 12-2019-CSCO/RL recibido por la entidad el 11 de enero de 2019, la Supervisión de Obra, remite la Carta N° 11-2019-OL/CSCO-GGS de fecha 11 de enero de 2019 del Gerente General de Supervisión, la Carta N° 005-2019-CSCO/JSS.P02 de fecha 10 de enero de 2019 del Jefe de Supervisión de Obra Saneamiento y el Informe N° 03-2019-JRM-CSCO de fecha 10 de enero de 2019, en los cuales consta su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista y concluye recomendando declararla improcedente en razón de que: i) La entidad tiene plazo de pronunciamiento una vez tenga la opinión técnica del Supervisor sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico del adicional; al respecto, el Contratista refiere que la falta de respuesta es una causal de ampliación de plazo, sin embargo, esta no es tal, toda vez que la entidad tiene responsabilidad de notificar al Contratista en el plazo señalado en el Reglamento, una vez cuente con la opinión técnica del supervisor respecto del expediente técnico de adicional; siendo recién ahí la demora en pronunciarse, una causal de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 023-2019/PNC/P-NC-OLMOS de fecha 18 de enero de 2019 el Coordinador del Proyecto Nueva Ciudad de Olmos manifiesta conformidad y remite el Informe Técnico N° 02-2019-PSHM-PNC-OLMOS\_A del Especialista en control y seguimiento, que señala: i) La partida 02.01.01.01 denominada Equipamiento Hidráulico para Cámara de Control y Medición, según el CAO vigente debió iniciar su ejecución en noviembre de 2017; ii) La partida 02.02.02.03 denominada Equipamiento e Implementación de Sistema Scada, incl.. Software, debió iniciar su ejecución en octubre 2018 y culminar en noviembre 2018; iii) Conforme se evidencia el contratista no tiene argumento legal para manifestar que las mencionadas partidas están siendo afectadas por la falta de pronunciamiento de la entidad sobre la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01, pues la ejecución de dichas partidas son anteriores al hecho generador o circunstancias invocada por el contratista; iv) Que, luego de contar con el pronunciamiento del supervisor o inspector, sobre el expediente técnico de la prestación adicional, la entidad recién tiene un plazo máximo para emitir y notificar al contratista la resolución mediante el cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; situación que fue concretada con la Resolución Ministerial N° 001-2019-VIVIENDA y notificada el 02 de enero de 2019; v) Que, por lo señalado considera que la solicitud de ampliación de plazo N° 17 debe ser declarada improcedente;

Que, los informes citados en el considerando precedente, cuentan con la conformidad del Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, contenido en el Memorándum N° 119-2019/VIVIENDA/VMVU-PNC de fecha 18 de enero de 2019, que solicita continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 133-2019-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 23 de enero de 2019, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, sobre la base de las opiniones técnicas del Programa Nuestras Ciudades, concluye que corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 17 al Contrato de Obra;





## Resolución Directoral

Que, en efecto el artículo 207 del Reglamento, referido a las prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), establece en su octavo párrafo lo siguiente: "Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo."; supuesto que, del contraste con los actuados en el presente expediente, no se ha configurado, pues la tramitación de la prestación adicional planteada por el Contratista no generó el inicio del cómputo de plazo, debido a que no se desarrolló ningún expediente técnico de prestación adicional; por tanto, no da lugar a la configuración de una causal de ampliación de plazo;



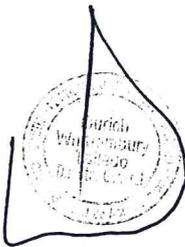
Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";



Que, por su parte, el artículo 200 del Reglamento establece que "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";



Que, el artículo 201 del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo, señalando que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse





## Resolución Directoral

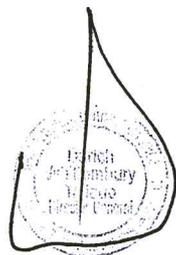
*pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...) En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales (...) Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión”;*

Que, de los preceptos legales y los actuados, se desprende que sólo existirá demora en la emisión y notificación del pronunciamiento de la entidad, durante el trámite de una prestación adicional, si esta supera los 14 días contabilizados desde el día siguiente de que la supervisión haya emitido su pronunciamiento sobre el expediente técnico de la prestación adicional; situación que recién podría configurar, dependiendo de la afectación de la ruta crítica, una causal válida para soportar una ampliación de plazo por demora en el pronunciamiento de la prestación adicional; ya que incluso existiendo demora en el pronunciamiento cabe la posibilidad que la misma no afecte ninguna partida de la ruta crítica y por lo tanto no sería pasible de otorgar ampliación de plazo alguna; en consecuencia, no se evidencia la concretización de ninguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el artículo 200 del Reglamento;

Que, en el ámbito de la administración interna de la entidad, mediante Resolución Ministerial N° 044-2018-VIVIENDA de fecha 02 de febrero de 2018, se resolvió delegar diversas facultades en materia de contrataciones del Estado a la Dirección General de la Oficina General de Administración, considerando en el literal m) del numeral 5.1 de su Anexo 1, la facultad de “Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de bienes, servicios en general, consultorías u obras”;

Que, estando a las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra y el Programa Nuestras Ciudades y a lo concluido y recomendado por el órgano encargado de la contrataciones, a través del Informe N° 133-2019-VIVIENDA-OGA-OACP y el informe del Asesor Legal de la Oficina General de Administración de vistos; corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 formulada por el contratista mediante Carta N° CNO-CG-P2-CNO.CSCO-0455, en el extremo referido al Proyecto de Inversión “Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado” en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque – Paquete 02: Plantas de Tratamiento, Código SNIP N° 291552;

Con el visto del Director Ejecutivo del Programa Nacional Nuestras Ciudades y del Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y de conformidad con lo establecido en la Ley de





# Resolución Directoral

Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, aplicables por ultractividad, y la Resolución Ministerial N° 044-2018-VIVIENDA y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 presentada por el Consorcio Nuevo Olmos, al Contrato de Obra N° 02-2016-VIVIENDA-PNC, suscrito para la elaboración de los estudios definitivos y ejecución conjunta de dos (2) Proyectos, denominados: Proyecto de "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" y Proyecto de "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", en la nueva ciudad de Olmos, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, región Lambayeque, con Códigos SNIP N° 305175 y 291552; en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque – Paquete 02: Plantas de Tratamiento, Código SNIP N° 291552, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y ejecute las notificaciones al Contratista y a la Supervisión de Obra.

**Artículo 3.-** Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación de la Licitación Pública Internacional N° 2401-2015/PEOC/15/96128/2401.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al contratista, Consorcio Nuevo Olmos, a la Supervisión de Obra, Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos, así como al Programa Nuestras Ciudades, a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: [www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese**

DURICH WHITTEMBURY TALLEDO  
Director General  
Oficina General de Administración  
Ministerio de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

